

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 266/2007

La Paz, 14 de diciembre de 2007

RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-019-07 DE 13-12-REF: 07 QUE MODIFICA EL ARTICULO 3 DE LA RD 01-018-07 DE 26-11-07 -REGLAMENTO DE IMPORTACIONES DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS A CARGO DE Y.P.F.B.-(CIRCULAR N° 260/2007).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-019-07 de 13-12-07 que modifica el artículo 3 de la Resolución de Directorio RD 01-018-07 de 26-11-07 -Reglamento de Importaciones de Hidrocarburos Líquidos a cargo de YPFB- (Circular N° 260/2007).

EEJO/arql

Abog, Eprique E. Jauregui Ortega GERENTE NACIONAL JURIDICO Aduana Nacional de Bolivia



RESOLUCION Nº

RD 01 -: 119-07

La Paz, 13 DIC 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, con la promulgación del D.S. Nº 29257 de 05 de septiembre de 2007, se aprueban facilidades para la importación de Diesel Oil por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales – Y.P.F.B, para satisfacer el consumo interno, con la modificación de los artículos 129, 130, 131 y 155 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 25870 de 11 de agosto de 2000; se autoriza el despacho inmediato que incluye a la Zona Franca, amplia el plazo para la regularización del Despacho Inmediato con el pago de tributos aduaneros que correspondan a ciento veinte (120) días; y autoriza la libre disposición, transformación y movilización del Diesel Oil ingresado a depósitos.

Que, los Decretos Supremos Nos. 28768 de 26 de junio de 2006 y 28797 de 14 de julio de 2006, establecen las facilidades y mecanismos en los cuales Y.P.F.B desplegará sus actividades, incorporando al Diesel Oil a las mercancías admitidas para el Despacho Inmediato, determinando el rol único de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B como importador de hidrocarburos, de acuerdo a la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005 - Ley de Hidrocarburos.

Que, el Gobierno Nacional mediante el D.S. No. 29257 de 05 de septiembre de 2007, establece nuevas condiciones y mecanismos de importación de Hidrocarburos Líquidos, facultando a la Aduana Nacional de Bolivia para elaborar y aprobar el Reglamento de Importación de Hidrocarburos Líquidos, aplicable a las importaciones que realice Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos — Y.P.F.B y determinando que para el despacho aduanero Y.P.F.B. podrá contratar los servicios de Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana privados.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. 29257 de 05 de septiembre de 2007, el Directorio de la Aduana Nacional en uso de las facultades que le asigna el artículo 31 inc. a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto de 2000, emitió la Resolución Nº RD 01-01807 de 26 de Noviembre de 2007, aprobando el Reglamento de Importación de Hidrocarburos Líquidos a cargo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.), que como anexo paso a formar parte de esta Resolución.

Que, la indicada Resolución RD-01-018-07 establece el alcance nacional del Reglamento aprobado, fijando su vigencia a partir de su publicación, la misma que conforme a procedimientos administrativos internos de la Aduana Nacional se puso en difusión mediante

4 18

1



Aduana Nacional de Bolivia

Circular No. 260/2007 de4 05 de diciembre de 2007 por la Gerencia Nacional Jurídica de la Institución.

Que, no obstante que el Decreto Supremo No. 29257 de 05 de diciembre de 2007 y el Reglamento de Importación de Hidrocarburos Líquidos, aprobado con RD 01-018-07 de 26 de noviembre de 2007, fue plenamente consensuado con el personal técnico y legal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, el Ente encargado de la políticas petroleras en el País no ha podido cumplir con la contratación de servicios de Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana para cubrir sus importaciones destinadas al consumo nacional, haciendo conocer las limitaciones legales que se han presentado para ello, especialmente los montos comprometidos que sobrepasan los límites establecidos por el D.S. 29190 Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios para una contratación directa, obligando a Y.P.F.B. una Licitación Pública Nacional, la misma que demandará un tiempo mínimo de 60 días hábiles, siempre y cuando no se presenten dificultades de orden técnico y legal que pospongan la adjudicación del servicio.

Que, así mismo Y.P.F.B. ha hecho conocer a la Aduana Nacional las limitaciones presupuestarias para cumplir la contratación señalada, habiendo puesto en consideración de las Autoridades respectivas las modificaciones presupuestarias necesarias que le permitan cumplir con los efectos dispuestos por el D.S. 29257 de 5 de septiembre de 2007 y el Reglamento aprobado por RD-01-018-07 de 26 de noviembre de 2007, solicitando postergar la aplicación del Reglamento hasta el 31 de marzo de 2008.

Que, mediante Informe AN-GNNGC-DTANC-I-0071/2007 de 12 de diciembre de 2007, la Gerencia Nacional de Normas justifica la posibilidad de que el Directorio de la ANB considere la suspensión temporal de la aplicación y vigencia de la citada RD- 01-018-07, debiendo en su caso Y.P.F.B. justificar en forma escrita las imposibilidades descritas en reunión sostenida el día 12 de diciembre de 2007.

Que, el artículo 37 inc. e) de la Ley General de Aduanas, establece como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 37 de la Ley General de Aduanas.

RESUELVE:



ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 3 de la Resolución de Directorio Nº RD 01-018-07 de 26 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:

> ARTICULO 3. (VIGENCIA DE NORMA).- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2008. Las importaciones de hidrocarburos líquidos efectuadas por Y.P.F.B. con anterioridad a la fecha señalada, se sujetarán a las normas tributarias aduaneras y disposiciones legales vigentes al momento del despacho aduanero o el ingreso a depósito transitorio según corresponda."

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones Aduaneras, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Registrese; Comuniquese y Cúmplase.

Gonzalo Garcia Grandi. DIRECTOR ...

Adúana Nacional de Bolivia

ADUANA NACIONAL DE BOLROS I E E C T O B

GNN: RVP/SMC/JMQ GNJ: EJO/RSM: L.P. 12-12-07-RD CATEGORIA 01

Gral, Ejto((RA) César López Saavedra

PRESIDENTE EJECUTIVO a.i. Adunna Nacional de Bolivia





COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 14/12/2007

dam in an eine aufteren eine bei beite berteilt ferteilt genecht ein ein bemen fin bei bei bei bei

Página:

Seccion: peli POLITICA



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION No. RD 01-019-07 LA PAZ, 13-DIC.-2007

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, con la promulgación del D.S. No. 29257 de 05 de septiembre de 2007, se aprueban facilidades para la importación de Diesel Oil por parte de Yacimientos Patroliferos Fiscales. - Y.P.F.B. para satisfacer el consumo interno, con la modificación de los unificulos 129, 130, 131 y 155 del Regiamento a la Ley General de Aduanas sprobado por Decreto Supremo No. 25870 de del Despacho Inmediato con al pego de inibutos aduaneros que correspondan a clento veinte (120) días; y autoriza la libre des posición, transformisción y movitización del Diesel Oil ingrasado a depósitos.

Que, los Decretos Supremos Nos. 28768 de 26 de junio de 2006 y 28797 de 14 de julio de 2006, establecen las facilidades y macanismos en los cueles Y.P.F.B. desplegará sus acrididades, incorporando a Diesel Oil a lae mercancias admitidas para el Despacho Immediato, detarminando el rol único de Vacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B. como importador de lidrocarburos, de acuardo a la Ley No. 3058 de 17 de prayo de 2005 - Ley de Hidrocarburos.

Que, el Gobierno Nacional mediante el D.S. No. 29257 de 05 de septiembre de 2007, establece nuevas condiciones y mecanismos de importación de Hidrocarburos Líquidos, apúcable a las Importaciones de relatorar y aprobar el Reglamento de importación de Hidrocarburos Líquidos, apúcable a las Importaciones que realice Yacimientos Petroliferos Pespachanelas y Agencias Despachanetas de Aduana privados.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. 20257 de 05 de septiembre de 2007, el Directorio de la Aduana Nacional de Balvia para especial de septiembre de 2007, el Directorio de la Aduana Pacional de Regiamento de la Aduana privados.

Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B. y determinando que para el despacho aduanero Y.P.F.B. podrá contratar los servicios de Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana privados.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. 29257 de 05 de septiembre de 2007, el Directorio de la Aduana Nacional en uso de las facultades que le asigna el artículo 31 inc. a) del Risglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo No. 25370 de 11 de agosto de 2000, erritid la Resolución No. R.D. 01-01807 de 28 de noviembre de 2007, aprobado el Reglamento de Importación de Hidrocarburos Liquidos a cargo de Yacimientos Petrolifaros Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.), que por anexo pado a formar perte de este Resolución.

Que, la indicada Resolución RD-01-018-07 establece el alcance nacional del Reglamento aprobado, fijando su vigencia el partir de su publicación, la misma que conforme a procedimientos dafinistrativos internos de la Aduana Nacional se puso en difusión mediante Circular No. 260/2007 de 4 05 de diciambre de 2007 por la Gerencia Nacional Juridica de la Institución.

Que, no obstante que el Decreto Supremo No. 29257 de 05 de diciambre de 2007, y. el Reglamento de Importación de Supremo No. 29257 de 05 de diciambre de 2007, tue plemamente consensuado con el pero ha podido cumplir con la contratación de servicios de Despanhantes y Agencias Despáchantes de Aduanta para cubrir sua importaciones destinadas al consumo nacional, haciendo conocer las limitaciones legales que se han presentado para ello, amisma que demandará un tiempo mínimo de 60 días hábiles, siempre y cuando no se presentan dificultades de orden técnico y legal due pospongan la adjudicación del servicio de las Aduandadas respectamente los montas compromentidos que sobrepasan los limitaciones presupuestarias para cumpir la contratación y legal que pospongan la adjudicación del servicio.

Que, asi mismo Y.P.F.B. ha hecho conocer a la Aduana Nacional las limitaciones presupuestarias para cumpir la contratación que la permitan cumplir con los efecto

Zube.

Que, mediante Informe AN-GNNGC-DTANC-I-0071/2007 de 12 de diciembre de 2007, la Gerencia Nacional de Normas justifica la posibilidad de que el Directorio de la ANB considere la suspensión temporal de la aplicación y vigencia de la citada RDO1-018-07, deblendo en su caso Y.P.F.B., justificar en forma escrita las imposibilidades descritas en reunión sostenida el día 12

Que, el artículo 37 inc. e) de la Ley General de Aduanas, establece como atribución del Directorio de la Aduana Nacional diclar resoluciones para lacilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciando los procedimientos que se requieran para

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuctores conferidas en el artículo 37 de la Ley General de Aduanas.

ARTICULO UNICO - Se modifica el artículo 3 de la Resolución de Directorlo No. RD-01-018-07 de 26 de noviembre de 2007,

con el sigurente texic:
ARTICULO 3. (VIGENCIA DE NORMA). La presente resolución entrard en vigencia a partir del 10. de abril de 2008. Las Impartaciones de hidrocarburos líquidos efectuadas por Y.P.F.B. con anterioridad a la fecha señalada, ee sujetarán el las nor-mas tributarias aduaneras y disposiciones legales vigentes al momento del despacho aduanero o el ingreso a depósito transi-

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones cumplimiento de la presente resolución.